373

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

DECRETO N°.10.095.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.4.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA CABO 2° JOSE BORJA TOLEDO.-

--

N°.2857.-

S.3.N°.....- ASUNCION, Agosto 31 de 1945.

VISTOS: el expediente n°2688/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° José Borja Toledo, con Registro n°255 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES,mensuales,al lisiado de guerra Cabo 2° José Borja Toledo.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto,desde el 22 de setiembre de 1943, fecha de presentacion de la solicitud respectiva,de acuerdo con el Art.2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-